



PODER JUDICIAL

1

Cuernavaca, Morelos, a uno de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, los autos para resolver el recurso de revocación interpuesto por ***** en su carácter de codemandada en el presente juicio contra el auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, de la Tercera Secretaría, expediente número **143/2014**, juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A** en contra de *****; y;

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha*****, compareció la parte codemandada *****, interponiendo **Recurso de Revocación** en contra del auto dictado con fecha *****, para lo cual expuso los agravios que menciona en dicho escrito, mismos que se tiene por íntegramente reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones; recurso que fue admitido por auto de fecha *****, ordenándose dar vista a la actora por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

2.- Por auto de *****, atendiendo a la certificación realizada por la secretaria de acuerdos, se tuvo a la parte actora por conducto de su abogado patrono, en tiempo dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha ***** y por hechas sus manifestaciones.



JUDICIAL

3.- En fecha *****, atendiendo al estado procesal de los autos se ordenó turnar para resolver sobre dicho recurso, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

UNICO.- Los artículos 525 y 526 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que establecen:

ARTÍCULO 525. Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo.

Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación.

ARTICULO 526. Tramite de la revocación y de la reposición. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada.

Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.

No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y solo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla.

La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se substanciaran con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.

Como cuestión previa y en términos del artículo 526 anteriormente transcrito, a efecto de determinar si el recurso de revocación interpuesto por la parte



PODER JUDICIAL

codemandada ***** , fue interpuesto dentro del término señalado en el citado numeral; sin embargo esta autoridad en la presente determinación, no se ocupara de analizar si el recurso interpuesto se presentó oportunamente, dado que al momento de su admisión se realizó la certificación correspondiente y se estableció que se interpuso en el plazo legal previsto para ello, por lo tanto resulta reiterativo realizar nuevamente el computo. Asimismo, el recurso planteado resulta ser el procedente, dado que el auto de ***** , no es de los expresamente apelables, y por lo tanto cabe su impugnación a través del recurso aquí interpuesto.

En la especie, el auto recurrido establece:

*"..LA LICENCIADA FABIOLA MORENO MELCHOR, TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD.- CERIFICA.- QUE EL PLAZO LEGAL DE TRES DÍAS CONCEDIDO A LA PARTE DEMANDADA LYDIA AVILÉS GONZALEZ, PARA DAR CONTESTACIÓN A LAS VISTAS ORDENADAS POR AUTOS DE FECHAS S ***** REGISTRADOS CON EL NÚMERO DE CUENTA ***** COMENZÓ A TRANSCURRIR A PARTIR DEL DIA ***** , LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL EN CUERNAVACA, MORELOS, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- CONSTE.-
CUERNAVACA, MORELOS A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA LICENCIADA FABIOLA MORENO MELCHOR, TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DOY CUENTA AL TITULAR CON EL ESCRITO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO ***** QUE SUSCRIBE LA PARTE ACTORA.- CONSTE.*

Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre del año dos mil veinte.

*Por recibido el escrito registrado con el número de cuenta ***** , que suscribe la ciudadana ***** , parte demandada en el presente asunto.*

*Visto su contenido y atendiendo a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo y forma desahogando las vistas ordenadas por autos de fechas ***** , registrados con el número de cuenta ***** , comenzó a transcurrir a partir del ***** .*

*Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones que vierte en el escrito que se provee, se le tiene **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle ***** , **autorizando para los mismos efectos** a los*



ciudadanos que menciona en el escrito que se provee, y por **designados como abogados patronos a los profesionistas que indica**, dentro de los autos del expediente en que se actúa.

Por lo que con las manifestaciones que realiza respecto a la vista ordenada por auto de fecha siete de octubre del año en curso, por lo que una vez que el perito de la parte actora, actualice el dictamen pericial, se procederá a señalar día y hora para la audiencia prevista por el artículo 465 fracción III del Código Procesal Civil; ahora bien con el ocurso de cuenta, dese vista a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 80, 90, 350 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE....**”

Al efecto la demandada ***** , expresó como agravios los siguientes:

“...PRIMERO.- Resulta ilegal el auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, toda vez que contraviene lo establecido en el artículo 97, 98, 105 en relación con el artículo 465, todos del código Procesal civil para el estado Libre y soberano de Morelos, toda vez que el auto que se impugna omitió resolver lo solicitado por esta parte codemandada.

Se dice lo anterior, toda vez que el auto impugnado, de manera ilegal, deja de lado lo manifestado por esta parte codemandada, al señalar que se oponía al dictamen de valuación emitido por el perito valuador de ese H. tribunal Arquitecto ***** , lo anterior, toda vez que el dictamen en valuación fue emitido en contravención a lo establecido en el artículo 465 del Código Procesal civil para el estado Libre y soberano de Morelos.

Así las cosas, cabe señalar, que de conformidad con el artículo 98 del Código Procesal civil los autos son resoluciones que ordenan, paralizan o impulsan el procedimiento, de los que se pueden derivar cargas o afectar derechos procesales y que de manera analógica con lo establecido en el artículo 105 del mismo ordenamiento legal, dichos autos deben ser claros precisos, congruentes y exhaustivos con lo manifestado por el promovente.

Así las cosas, mediante escrito presentado por esta parte el día ***** se manifestó que esta codemandada se oponía al dictamen de valuación emitido por el perito valuador de ese h.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tribunal Arquitecto *****; toda vez que dicho dictamen contravenía lo estipulado por el artículo 465 del Código Adjetivo, toda vez que:

- a) El dictamen en valuación carece de sustento lógico-material, ya que no establece las circunstancias claras, reales y ciertas que puedan influir en el valor comercial del inmueble toda vez que como el perito señala en el apartado VI) CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO, no se le permitió el acceso al conjunto habitacional.
- b) El perito no manifiesta la razón del por que supuestamente no se le permitió el acceso al conjunto habitacional, ni justifica el hecho de por que realizó el avalúo, sin solicitarle al Juez el auxilio necesario para poder ingresar al inmueble que pretendía valorar, a fin de contar con los elementos necesarios para realizar su dictamen.
- c) El dictamen de valuación que nos ocupa resulta ser contradictorio entre sí, toda vez que señala que para determinar el valor comercial actual del inmueble en cuestión se requiere conocer la superficie del terreno, sin embargo, el mismo la desconoce-
- d) El dictamen que nos ocupa ya no se encuentra vigente, toda vez que a fojas 7 del dictamen, señala que dicho avalúo tiene una vigencia de 6 meses a partir de la fecha 30 de agosto del 2013.
- e) Finalmente, el perito valuador de ese H. Tribunal omitió protestar haber cumplido su cometido oficial de buena fe y con conocimiento.

Así las cosas, por lo anteriormente señalado y de conformidad con la fracción V del artículo 465 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esta parte codemandada solicito a ese H. Juzgado ordenara se repita el peritaje en materia de valuación, en atención a las ilegalidades expuestas por esta parte, sin que ese H. Juzgado se pronunciara al respecto, violando con ello lo establecido en el artículo 98 en relación con el artículo 105 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que de manera ilegal, omitió pronunciarse al respecto, si exponer la causa o causas legales para dicha omisión, así mismo de manera ilegal manifestó que una vez que el perito de la parte actora actualice el dictamen pericial, se procederá a señalar día y hora para la audiencia prevista por el artículo 465 fracción III del Código Procesal Civil.

Lo anterior, le causa agravio a esta parte codemandada ya que el auto que se impugna afecta derechos procesales, que pueden llegar a ser irreparables, ya que ese H. Juzgado como lo establece la fracción V del artículo 465 del Código Procesal Civil el Juez podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se repita el peritaje o que el perito practique las indagaciones que estime pertinentes.



Por lo anterior, es que esta parte codemandada considera que el auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, toda vez que contraviene lo establecido en el artículo 98, 105, en relación con el artículo 465, todos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que el mismo debe ser revocado y en atención a los preceptos anteriormente señalados, ese H. Juzgado deberá ordenar se repita el dictamen en valuación y en su caso el perito practique las indagaciones que estime pertinentes.

SEGUNDO.- *Me causa agravio el auto de fecha treinta de noviembre del año en curso, en razón de que el mismo fue dictado en contravención a lo dispuesto en los artículos 97, 98, 105, 143, 145, 148 y 526 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y soberano de Morelos, en razón de encontrarse ilegalmente modificando autos motu proprio son (sic) mediar petición de parte, lo anterior es así, ya que su Señoría determinó mediante auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, lo siguiente:*

“... por lo que una vez que el perito de la parte actora, actualice el dictamen pericial...”

*La anterior determinación resulta ilegal, puesto que mediante auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, su Señoría tuvo a los apoderados de la parte actora por adheridos y apegados al dictamen emitido por el Arquitecto ***** , ya que específicamente los actores a través de los escritos números ***** , reiteraron a su Usía su conformidad con el dictamen pericial emitido por el citado perito, emitiéndose al respecto el auto del ***** , el cual señalo:*

*“... A sus autos el escrito de cuenta número ***** , suscritos por los Licenciados ***** , promoviendo en su carácter de Apoderados legales de la parte actora.*

*Visto su contenido, se tiene a los promoventes manifestando que se adhieren y apegan al dictamen emitido por el perito designado por este Juzgado Arquitecto ***** para los efectos legales correspondientes...”*

*Así las cosas, de la transcripción anterior, podemos advertir que este H. Juzgado tuvo a la parte actora como conforme, adherida y apegada al dictamen emitido por el Arquitecto ***** desde el día ***** , sin que existiera inconformidad ni recurso alguno promovido por los actores para revocarse o modificarse tal determinación; lo anterior pues la parte actora en uso y ejercicio de sus derechos manifestó expresamente estar conforme*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

con el dictamen emitido por el citado perito; en consecuencia, resulta a todas luces ilegal que se requiera nuevamente, sin mediar petición alguna de por medio, para que la parte actora actualice el dictamen pericial del perito de esa parte, pues no existe fundamento legal no (sic) motivo alguno para esta determinación a todas luces ilegal y parcial.

*Con tal determinación se violan en mi perjuicio las garantías al debido proceso, seguridad y certeza jurídica, ya que las determinaciones dictadas por los juzgadores no pueden ser revocadas motu proprio por el juzgador y mucho menos en perjuicio de alguna de las partes, situación que en el caso ocurre, pues al manifestar esta parte codemandada las irregularidades en el dictamen emitido por el perito designado por ese H. Juzgado, es que se le pretende otorgar una ventaja indebida a la parte actora al pretenderse que su perito emita una actualización al dictamen en el que se podrían subsanar todas las inconsistencias e irregularidades hechas valer ante su Señoría, cuando expresamente la parte actora se adhirió y manifestó conforme con la actualización emitida por el Arquitecto *****.*

*En este orden de ideas, es que el auto del *****, a través del cual se tuvo a la parte actora adherida y conforme con la actualización emitida por el Arquitecto *****, cobró firmeza al no haberse impugnado de ningún modo, por lo que el nuevo requerimiento del Juzgado es totalmente incongruente e ilegal. ... ”*

Por su parte la parte actora, al desahogar la vista ordenada en auto de fecha ***** , manifiesta lo siguiente:

“.. PRIMERO.- Que por cuanto hace a la parte que represento se adhiere lo manifestado por la recurrente; en su escrito del presente recurso de revocación que se contesta; ello para no vulnerar el debido proceso y derechos fundamentales como las garantías procesales de los demandados.

SEGUNDO.- Como se advierte del dictamen emitido por el perito designado por este H. Juzgado y una vez que se ha dado a conocer a las partes y como se advierte del mismo, se advierte diversos errores al momento de realizarlo; los cuales para el efecto de que dicho dictamen resulte idóneo en la vía de ejecución en la cual nos encontramos; y a efecto de perfeccionar y sea corregidos los errores cometidos en el mismo. En términos del artículo 465 fracciones V y VI del Código Procesal Civil, solicito se **ORDENE**



JUDICIAL

REPETIR EL DICTAMEN PERICIAL emitido por el perito designado por este H. Juzgado *****.

Dictamen que deberá ser sin COSTO para las partes: ordenado al perito de mérito que practique las indagaciones que estime pertinentes, debiendo requerir al perito que se alude para que observe lo previsto en la fracción VI del precepto legales y ordenamiento en cita.

TERCERO.- En preparación del dictamen que se alude, solicito que para el efecto de la practica e inspección del inmueble objeto de garantía hipotecarias a valuar, el perito designado por este H. Juzgado, se constituya con el C. actuario adscrito a este H. Juzgado, se constituya con el C. actuario adscrito a este H. Juzgado, señalando DIA Y HORA HÁBIL para que el perito se constituya en el inmueble objeto de valuación, debiéndose requerir a la co-demandada ***** , permita el acceso al inmueble tanto al perito como a la C. ACTUARIA ADSCRITA a este H. Juzgado; para el efecto del debido perfeccionar de la opinión pericial; como establecer elementos de convicción de este tribunal, y se establezca el correcto valor con el cual deberá autorizarse el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA; para los efectos legales procedentes...”

Ahora bien, a criterio de la suscrita Juzgadora de los agravios expuestos por la parte demandada, resultan fundados los mismos en virtud de los siguientes razonamientos:

De autos consta que con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve se tuvo a la parte actora iniciando la ejecución forzosa de la sentencia definitiva de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, teniendo por designado como perito de la parte actora al Arquitecto ***** Juzgado al Arquitecto ***** , para lo cual al haber aceptado el cargo el perito valuador designado por este Juzgado, se le requirió para que dentro del plazo de CINCO DÍAS exhibiera su dictamen pericial, el cual fue rendido con fecha ***** , ordenándose ratificar el mismo, sin embargo, dicha ratificación no se realizó, empero, con fecha ***** , fue presentado nuevamente el dictamen ante este Juzgado y ratificado ante la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presencia judicial el ***** del cual se ordenó dar vista a las partes por auto de fecha *****.

Del referido dictamen, cabe referir que el perito en mención hace referencia como consideraciones previas al avalúo **que no se permitió el acceso al conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de ejecución en el presente juicio**, y por su parte, en el capítulo de conclusiones refirió que concluyo el valor del inmueble con base, entre otras cuestiones la observación realizada en forma física al lugar; situación que resulta confusa; en ese sentido, de lo anterior, y aunado a las manifestaciones de la recurrente, se puede presumir que efectivamente el perito designado por este Juzgado no tuvo acceso al inmueble objeto de valuación y por lo tanto no contó con los elementos suficientes para realizar su dictamen en estricto apego a la ley y de acuerdo a las características reales del inmueble.

Ahora bien y dado que la parte codemandada *****, al haber manifestado su oposición a dicho dictamen mediante escrito de cuenta ***** de fecha *****, en virtud de las inconsistencias detectadas en el mismo, entre ellas el que no protestó haber cumplido su cometido oficial de buena fe y con conocimiento, aunado a que no se le permitió el acceso al inmueble, sin que en el auto recurrido de fecha *****, se haya tomado en consideración dicha oposición y que en dicho auto se dijo que una vez que el perito de la actora actualizara el dictamen pericial, se procedería a señalar día y hora para la audiencia prevista por el artículo 465 fracción III del Código Procesal Civil; así mismo tomando en consideración que la parte actora al desahogar la vista ordenada por auto de fecha *****, solicita al igual que



JUDICIAL

la codemandada que se repita el dictamen pericial emitido por el perito designado por el perito designado por este Juzgado, arquitecto ***** ya que dicho dictamen se encuentra irregular al no haberse practicado en el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y perfeccionar con los elementos necesarios de convicción para la valuación correspondiente y llevar cabo el remate solicitado, por lo que resulta procedente el recurso de revocación interpuesto, por lo que la consecuencia es revocar parcialmente el auto dictado con fecha ***** y únicamente por lo que respecta a las manifestaciones realizadas respecto a la vista ordenada por auto de fecha ***** y se ordena actualizar el dictamen pericial de la parte actora.

Por lo anteriormente dicho auto deberá quedar de la siguiente manera:

*“..LA LICENCIADA FABIOLA MORENO MELCHOR, TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EN TERMNOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD.- CERIFICA.- QUE EL PLAZO LEGAL DE TRES DÍAS CONCEDIDO A LA PARTE DEMANDADA ***** , PARA DAR CONTESTACIÓN A LAS VISTAS ORDENADAS POR AUTOS DE FECHAS ***** , REGISTRADOS CON EL NÚMERO DE CUENTA ***** , COMENZÓ A TRANSCURRIR A PARTIR DEL DIA VEINTE AL ***** , LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL EN CUERNAVACA, MORELOS, A *****- CONSTE.-*

*CUERNAVACA, MORELOS A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA LICENCIADA FABIOLA MORENO MELCHOR, TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DOY CUENTA AL TITULAR CON EL ESCRITO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO ***** QUE SUSCRIBE LA PARTE ACTORA.- CONSTE.*

Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre del año dos mil veinte.

*Por recibido el escrito registrado con el número de cuenta ***** , que suscribe la ciudadana ***** , parte demandada en el presente asunto.*

*Visto su contenido y atendiendo a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo y forma desahogando las vistas ordenadas por autos de fechas ***** , registrados con el*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

número de cuenta ***** , comenzó a transcurrir a partir del ***** .

Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones que vierte en el escrito que se provee, se le tiene **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle ***** , Cuernavaca, Morelos, **autorizando para los mismos efectos** a los ciudadanos que menciona en el escrito que se provee, y por **designados como abogados patronos a los profesionistas que indica**, dentro de los autos del expediente en que se actúa.

Por otro lado atendiendo a las manifestaciones vertidas por la promovente y toda vez que se manifiesta oponerse al dictamen pericial rendido por el perito designado por este Juzgado Arquitecto ***** por las razones expuestas en el ocurso que se provee y dado que del dictamen pericial emitido por el perito en mención se desprende que dicho dictamen no reúne a cabalidad, los requisitos establecidos por el artículo 465 del Código Procesal Civil en vigor, ya que refiere en su dictamen no haber tenido acceso al inmueble materia de la garantía hipotecaria, cuestión que influye en la determinación del valor pericial del mismo; en consecuencia, se le requiere al perito designado por este Juzgado Arquitecto ***** , para que emita de nueva cuenta su dictamen pericial, el cual deberá reunir los requisitos establecidos por la ley, y que deberá exhibir ante este Juzgado en un plazo de CINCO DÍAS, a partir de que tenga acceso al inmueble objeto del avalúo requiriéndose a la codemandada ***** , para que permita el acceso al inmueble materia del presente juicio a dicho perito y este se encuentre en condiciones de emitir correctamente su dictamen pericial, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas por la Ley, de igual manera se conmina al perito ***** , para que en caso que no le sea permitido el acceso al inmueble materia de la valuación, lo haga del conocimiento de este Juzgado y se puedan tomar las medidas correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 80, 90, 124, 350 fracción III y 465 del Código Procesal Civil en vigor.-
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE....”

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del Código 96 fracción III, 99, 518, 524, 525 del Código Procesal Civil en vigor se:



JUDICIAL

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en el considerando único de la presente resolución, se declara procedente el recurso de revocación hecho valer por la codemandada ***** en contra del auto dictado con *****.

SEGUNDO.- En consecuencia, se revoca parcialmente el auto de fecha *****, para quedar en los términos precisados en el considerando único de esta resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **FABIOLA MORENO MELCHOR**, con quien actúa y da fe.